

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcalá, provincia de Madrid:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 de Diciembre próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcalá, provincia de Madrid.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Real orden

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Juan de los Remedios contra la resolución de ese Gobierno general en materia de elecciones, ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 de Septiembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Juan de los Remedios, contra una resolución del Gobernador general de la isla de Cuba en materia de elecciones.

D. Ramón Alvarez y Fernández promovió el expediente pretendiendo que se anulasen las listas para las elecciones municipales y provinciales en la expresada población. El citado Alvarez, como elector sostuvo su pretensión ante el Gobernador civil de Santa Clara manifestando que no existían tales listas en el sentido legal, pues no merecen este nombre trece pliegos de papel que se expusieron al público el día 13 de Abril, sin firma que los autorizase y sin el sello municipal y demás requisitos legales; que los electores no han podido comprobar la verdad de aquellos datos, porque al comenzar esta operación, fueron arrancados dos pliegos por los dependientes del Ayuntamiento, y el Alcalde, requerido para ello, se resistió á que siguiese la comprobación; que no se han notificado á los interesados los fallos de inclusiones y exclusiones dictados por la Audiencia; que las llamadas listas no están formadas por el Secretario del Ayuntamiento, quien ante Notario y testigo, dijo que se habian hecho sin su intervención y fuera de la Secretaría; que en las mismas listas hay cambio en el domicilio de los electores, sin cumplimiento de sentencias judiciales y otros defectos. Alvarez presenta el acta notarial ante el Notario D. José Torrondo, para comprobar los expresados cargos y una providencia del Alcalde en que se niega á darle razón de lo resuelto sobre sus reclamaciones probada á su vez con los recibos de las mismas, diciéndole que no habia intentado ninguna. El Alcalde manifestó igualmente que el Secretario se habia negado sin razón á firmar las listas, por lo cual primero se le suspendió y luego se declaró cesante; que D. Delfin Balmaseda y Rojas figura en las listas, al amparo de una resolución de la Audiencia, y porque la Comisión del Censo no creyó necesario rectificar la pequeña diferencia que existe entre Delfin y Felipe, y que D. Filomeno León ha sido incluido por seguir figurando en listas anteriores, y porque la exclusión que se pide es la de D. Florencio León.

El Gobernador civil de Santa Clara decretó la anulación de las listas por haberse infringido la ley, fundándose en que les faltaban los caracteres marcados en el artículo 30 de la ley Electoral, y que en parte de ellas no se dejó reconocer á los electores.

El reclamante Alvarez presentó al Gobernador de la provincia una certificación acreditando que las actas municipales de los días 23 y 27 del último Febrero, están en borrador y sin ninguna firma que las autoricen.

El Alcalde se alzó del referido acuerdo ante el Gobernador general de la isla de Cuba.

El Negociado, en el Gobierno general, opinó que el provincial de Santa Clara habia obrado bien al disponer la anulación de las listas.

El Secretario general del Gobierno dijo que mientras Alvarez habia probado los cargos que hacia al Alcalde, éste se limitaba á negarlos, y aun en alguna parte los confirmaba, y citando los artículos 22, 30 y 47 de la ley Electoral y 120 de la Municipal, opinó que debian suspenderse las elecciones en San Juan de los Remedios, y anularse las listas que se habian formado, dejando á salvo á los electores su derecho para hacer efectivas las responsabilidades que se exigiesen. El Gobernador general, en 30 de Abril, decretó lo que se indicaba por el Secretario.

El Ayuntamiento de San Juan de los Remedios acudió á V. E., manifestando que el Gobernador no puede intervenir en la formación de las listas electorales, que son inalterables, aunque sean defectuosas, una vez terminado el periodo de su rectificación; que cuando dan origen á responsabilidad las cuestiones de que se trata, deben pasar al conocimiento de los Tribunales ordinarios.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio examina los antecedentes del asunto, y llama la atención acerca de la recogida de dos pliegos de las listas dispuestas por el Alcalde, circunstancia que hace dudar acerca de cuáles fueran los verdaderos entre los que antes y despues de aquella orden se expusieron al público. Entiende probado que las listas carecian de todos los requisitos legales.

La Real orden de 7 de Junio de 1882, citada por el Ayuntamiento de Remedios, decidió un recurso de varios vecinos de Alicante contra la Comisión provincial; se declaró incompetente para reclamar las listas electorales publicadas por el Ayuntamiento, declarando que no incumbe al Gobierno resolver acerca de la formación de las listas electorales.

La Real orden de 27 de Enero de 1880

(Gaceta del 10 de Febrero), dejó sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, declarando nulas unas elecciones por no conformarse las listas con el padrón de vecinos.

Otra Real orden de 4 de Marzo de 1880 (Gaceta del 16), declara legitimas las listas formadas por el Ayuntamiento de Balazote, contra las que en el plazo legal no se intentó reclamación alguna, y que sus defectos graves deben remediarse por otros procedimientos no administrativos.

La Real orden del 17 de Noviembre de 1882 (Gaceta del 24), dice que ni el Gobernador ni el Gobierno pueden intervenir en la rectificación de las listas, y mucho menos declararlas nulas, porque la ley designa el modo y forma de hacerse las reclamaciones.

En el mismo sentido opinó el Negociado de ese Ministerio del digno cargo de V. E. que sólo procede exigir en los Tribunales la responsabilidad en que haya podido incurrir el Ayuntamiento y que deben verificarse las elecciones municipales en San Juan de los Remedios con arreglo á las listas últimamente publicadas. La Subsecretaría se conformó con este parecer del Negociado.

La Sección ha examinado este expediente y los artículos de la ley Electoral que en él se citan. El 22 dice así: «Los Ayuntamientos formarán con arreglo al padrón de vecindad las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral y que se fijarán al público durante los quince días primeros del octavo mes de cada año económico, en que debe hallarse ultimado el padrón de vecindad para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen oportunas. Transcurrido este plazo no se admitirán reclamaciones de ningún género.» Conforme al art. 30, «durante los primeros quince días de cada año económico se publicarán en todos los Municipios las listas electorales ultimadas con la designación de los Colegios y Secciones á que correspondan los electores». Según el art. 47, «las listas electorales no podrán alterarse ni modificarse hasta pasados dos años por lo menos, y sólo en el caso de que por el transcurso del tiempo no correspondan á las condiciones expresadas en la ley Municipal y nunca en los tres meses que precedan á cualesquiera elección».

nes ordinarias. El expediente de variación dará principio por iniciativa del Ayuntamiento.

La ley Electoral de Cuba, fundada en los mismos principios que la de la Península, se interpreta lógicamente en los casos dudosos por las resoluciones que sobre ella han recaído: así recordará también la Sección que la Real orden de 9 de Enero de 1882 sobre elecciones de Concejales en Murcia dispone que se convoque á nuevas elecciones y aclarar las dudas que sobre este punto abrigaba el Gobernador, resolviendo que sirviesen para el acto electoral las listas con que se verificaron las últimas elecciones, cuya legalidad no se había puesto en duda y que hasta que se celebrasen y hubiese tomado posesión el Ayuntamiento continuase el antiguo.

Con motivo de otro expediente de Alicante, declaró la Real orden de 7 de Junio de 1882 que no incumbe al Gobierno entender en las cuestiones relativas á la formación de las listas y á la inclusión y exclusión de electorales, que en primera instancia debe conocer de esos extremos el Ayuntamiento, y que si no se ha reclamado contra él carece de competencia para adoptar acuerdo la Comisión provincial.

La Real orden de 27 de Enero de 1880 dice que no puede quedar indefinidamente el periodo de rectificación de las listas, y que resultaría no saberse cuáles son legítimas, puesto que sería permitido redargüirlas de falsas aún después de las elecciones para que habían servido, si el éxito de estas no correspondía á las esperanzas de algunos electores.

La Real orden de 13 de Marzo de 1880 dice que una vez ultimadas las listas electorales son inalterables, aunque ellas se hayan cometido al formarlas errores u omisiones.

Por otra Real orden de 2 de Julio del mismo año se declaró que debía formarse expediente en averiguaciones de los errores por inclusión de un elector de León, pero de ningún modo anular las listas.

Recordada la legislación que rige en la materia, la Sección indicará á V. E. que según consta en el extracto, se ha dirigido por D. Ramón Alvarez y Fernández cargos de verdadera gravedad contra el Ayuntamiento de San Juan de los Remedios, en la isla de Cuba, pero estos cargos no deben considerarse bastantes para estimar que el Gobernador de la provincia y el General de la isla de Cuba anulasen las actas, habiéndose repetidas veces resuelto que ni las Autoridades provinciales ni el Gobierno mismo, tienen semejantes atribuciones. D. Ramón Alvarez y Fernández tiene, como todos los electores, el derecho de utilizar otras acciones que no ha intentado, y puede y debe hacerlo en interés público; pero lo que no puede hacer es dar por nulas las listas, ni pedir que se anulen.

Si el Gobierno interviniese en la modificación de las mismas, se podría creer que el sistema electoral no es más que una vana apariencia, esto por una parte; pero como por otra el prestigio del mismo sistema exige que se vele por su integridad y buen cumplimiento, es preciso reservar á los electores las acciones á que se refiere la Sección, poniendo la verdad de las elecciones y su legalidad al amparo de los Tribunales de justicia;

En virtud de estas razones, la Sección es de parecer que debe estimarse procedente el recurso de alzada interpuesto ante V. E. por el Ayuntamiento de San

Juan de los Remedios, reservando los derechos que crea asistirle al elector Don Ramón Alvarez y Fernández contra el expresado Ayuntamiento.»

Y de conformidad S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 16 de Noviembre de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

NOTA demostrativa de las carpetas de intereses de inscripciones del 4 por 100 remitidas á la Dirección general de la Deuda pública, para su abono por el Banco de España á los apoderados de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y por los trimestres y conceptos siguientes.

Trimestres	Conceptos	Ayuntamientos	Apoderados	Ptas. Cént.
1.º Enero 1887 á				
1.º Abril 1889	Beneficencia	Chinchón.....	D. Emilio Trujillo....	248 50
Idem.....	Propios.....	Idem.....	El mismo.....	21 80
Idem.....	Idem.....	Pinilla del Valle....	El mismo.....	18 30
Idem.....	Idem.....	Quijorna.....	D. José Fernández Lorenzini.....	56 80
Idem.....	Idem.....	Villaconejos.....	El mismo.....	192 40
Idem.....	Idem.....	Pelayos.....	D. Mariano Ariño....	20 40
Idem.....	Idem.....	Valverde.....	D. José Fernández Lorenzini.....	1.376 70
Idem.....	Idem.....	Buitrago.....	El mismo.....	6.926 60
1.º Julio 1888 á				
1.º Abril 1889	Idem.....	Brea.....	D. Emilio Trujillo....	53 44
1.º Enero y 1.º	Beneficencia	Leganes.....	D. Félix Martínez Azcoytia.....	817 32
Abril 1889...				
1.º Abril 1889.	Propios. ...	Miraflores.....	D. Angel Alvarez Orcajo.....	34 27
TOTAL.....				9.768 53

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones expresadas.

Madrid 23 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.—El Interventor de Hacienda, Rafael Belza.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado con fecha 29 del mes actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes á dos corridas de novillos del corriente año económico el contribuyente por industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo del primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 29 de Noviembre de 1889.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

En el sorteo efectuado en la sesión pública celebrada por este Excmo. Ayuntamiento en el día de hoy, para cubrir las vacantes ocurridas en la Junta municipal, por fallecimiento de los Sres. Don Esteban Otero Novo, D. Francisco Pérez Valdareos, D. José Manuel Urzainqui y D. José Vaquero; renuncia de D. Antonio Sáez de Ibarra y D. Manuel Magaz y Jaime, é ignorarse el domicilio de D. Daniel García y D. Mateo Nimo, han sido designados por la suerte los señores

D. Angel Calleja.
José María March.
José Thio Reise.
Cristóbal Fernández.
Antonio García Paredes.
Bruno Zaldo.
Santiago F. Martínez Palacio.
Rafael Monleón.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Noviembre de 1889.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Algete

D. Juan Ortiz y Recuero, Alcalde constitucional de esta villa de Algete.

Hago saber que por D. Hilario Ortiz Ahijón, de esta vecindad, se ha acudido al Ayuntamiento de esta localidad en pretensión de que se le conceda parte de un terreno, que como sobrante de la vía pública de esta villa existe en el sitio calle de Alcalá, y cuyo terreno ocupa cosa de un celemin: lindante al Saliente el Don Hilario Ortiz; Mediodía travesía de Alfor; Poniente y Norte calle de Alcalá; habiendo sido justipreciado por peritos nombrados al efecto en 10 pesetas.

Lo que se hace público por el término de 20 días, durante el que puede cualquiera persona entablar la reclamación de que se crea asistido.

Algete 24 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan Ortiz.

Fresnedillas

Habiendo resultado sin efecto las subastas de las leñas del tercer tronzón de la dehesa de Navalquejigo, titulada de Abajo, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, autorizado por el Excelentísimo Sr. Gobernador, ha acordado proceder á una tercera, que tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, á las once de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que sirvió para los anteriores, con la retasa de 1.200 pesetas en que han sido justipreciados, con inclusión de la retamablancá para su roza correspondiente á dicho tronzón.

Fresnedillas 28 Noviembre de 1889.—El Alcalde, Julián de la Plaza.—P. S. M., Eusebio Santiago, Secretario.

Villamanta

En el día 23 del presente mes y de la casa de Gaspar Agudo, de estos vecinos, se escapó una vaca, como de cinco años de edad, de alzada regular, de 16 arrobas próximamente, pelo de la mitad de la tripa para atrás hasta el alto de la palomilla blanco, lo demás negro castaño, con una raya castaña por todo el lomo hasta lo blanco, cabeza chica bien puesta, cornadura regular, fina, echada un poco por adelante.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si la mencionada vaca se hubiese presentado en alguno de los términos municipales, se sirva comunicármelo para yo hacerlo al dueño de la mencionada.

Villamanta 28 de Noviembre de 1889.—Por el Alcalde, el Regidor Sindico, Julián García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte.

Certifico que ante la primera de lo civil de la Audiencia y Relatoria Secretaría á cargo del Licenciado D. Hilario María

González Torres, ha pendido y pende un incidente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este por Doña Petra López Nasa contra su marido Don Francisco Zárate y Rojo, sobre alimentos provisionales, por la referida Sala se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dice así:

«Sentencia núm. 200.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Noviembre de 1889. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta capital, que han pendido y penden, por recurso de apelación, ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia, seguidos entre partes: de la una, Doña Petra López Nasa, de esta vecindad, dedicada á las labores de su sexo, demandante y apelante, representada por sí misma y dirigida por el Letrado D. Juan de Castillo y Ruiz; y de la otra, D. Francisco Zárate y Rojo, esposo de aquélla, demandado y apelado, y por su no comparecencia en la presente instancia los estrados del Tribunal sobre prestación de alimentos provisionales por el segundo á la primera.

Fallamos que debemos confirmar como confirmamos la sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar á la prestación de alimentos provisionales que reclama Doña Petra López á su marido Don Francisco Zárate, sin hacer expresa condenación de costas; y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado con las correspondientes certificación y orden, á los efectos procedentes, anotándose en dicha orden los pliegos de papel invertidos con motivo de defenderse la Doña Petra López en concepto de pobre para que el referido Juzgado cuide su reintegro si á él llegare á haber lugar con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que en la forma prevenida por la ley se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, por la rebeldía en la actual instancia de Don Francisco Zárate, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Peray.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 20 de Noviembre de 1889, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Hilario María González y Torres.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Madrid á 23 de Noviembre de 1889.—Eduardo Domínguez y Mencia.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Muñoz Fernández Corredor, Teniente del Cuadro de Reclutamiento, núm. 2.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente cito y emplazo al recluta del distrito de Palacio por el reemplazo de 1887 Nicanor Bravo Pérez Gasco para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en el segundo piso del cuartel de San Francisco (calle de Rosario) Oficinas del Cuadro de Reclutamiento, número 2, á fin de prestar declaración en el expediente que se instruye por haber faltado á la concentración de embarque dis-

puesta en Real orden de 31 de Agosto próximo pasado.

Madrid 23 de Noviembre de 1889.—Eduardo Muñoz.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado desertor del Ejército de Ultramar José Franco Garcia, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se presente en esta Fiscalía, sita calle de Jesús y María, núm. 3, segundo, ó en las Prisiones militares de San Francisco; advirtiéndole que de no verificarlo, se le juzgará en rebeldía.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1889.—Federico Navarro de la Linde.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Casado, natural de Burgos, de unos 23 años, soltero, cochero, domiciliado en la calle de Mesonero Romanos, 26, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto de un mantón á Antonia Martínez Montarelo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular de dicho procesado á disposición de este Juzgado.

Madrid 25 de Noviembre de 1889.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno.

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentín García y García, de 11 años de edad, natural y vecino de esta Corte, hijo de José y de Valentina, con los que dijo habitar en el Barrio de las Injurias, casa sin número, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á fin de practicar las diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto de un portamonedas; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 21 de Noviembre de 1889.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, G. Sánchez Garrido.

CENTRO

En los autos civiles de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de este Corte y Escribanía del que autoriza, á instancia del Ilmo. Sr. Fiscal de S. M., en representación de la Hacienda pública, contra los herederos del Sr. Conde de Altamira, sobre reducción ó subrogación de un censo que grava á la casa núm. 23 moderno y 1 antiguo de la calle de Isabel la Católica, y reintegro de pensiones abonadas por el Estado, se ha dictado providencia en 19 del actual, acordando se cite por medio de la presente, en atención á ignorarse su actual domicilio, á la Excelentísima Sra. Duquesa de San Lúcar, Doña María Cristina Osorio de Moscoso, para que en el término de 10 días otorgue poder á favor de Procurador de este Colegio, que se persone en forma, en repetidos autos, para que evacue los traslados oportunos y oiga las notificaciones que ocurran, mediante á haber cesado en el cargo el que la representaba antes D. Juan Guerrero Brea; apercibiéndola de que si transcurriese dicho término sin efectuarlo, se entenderá que renuncia á intervenir en este asunto, el cual á instancia del actor, se seguirá en su rebeldía, parándola el perjuicio consiguiente.

Y para que lo acordado tenga efecto, pongo la presente, visada por S. S. que firmo en Madrid á 27 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Santos Pinto.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en autos declarativos que sigue Doña Josefa Núñez y López, sobre pago de pesetas, por el presente se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta del parador titulado de Viñas, sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 8, compuesto de ocho cuerpos, que miden en junto 27.063 pies cuadrados 79 décimos, sin sujeción á tipo, á rebajar cargas; cuyo remate ha de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de Diciembre próximo, á la hora de las dos de la tarde; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la cantidad de 94.031 pesetas 25 céntimos, que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía á disposición de los licitadores que quieran interesarse en la subasta, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de su mañana, y que no tendrán derecho á reclamar ningún otro.

Madrid 28 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Enrique Luis González Bedmar.

CENTRO

Juzgado de instrucción de Lora del Río

D. Angel de Vera y Nogales, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Enrique del Pino, funcionario que ha sido del ramo de Hacienda, con destino hasta el 31 de Julio último de Oficial de la Sección Subalterna de Osuna, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción

de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar oportuna declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Río á 22 de Octubre de 1889.—Angel de Vera.—El Secretario, Antonio Navarro.

Lo inserto con acuerdo á la letra con la requisitoria original que obra en el exhorto de su razón; y en cumplimiento de lo mandado en providencia de este día, pongo la presente visada por el Sr. Juez en Madrid á 26 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Muñoz.—El Secretario, Licenciado M. Cobo Canalejas.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustina Vera Gálvez, hija de Dionisio y Dominga, natural de Leganés, que vivió en esta Corte, calle Harzenbuch, núm. 4, piso cuarto, con José Llano Martínez, soltera, vendedora ambulante y de 23 años de edad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por expendición de billetes falsos; apercibida que de no verificarlo, se la declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada y conducción á la cárcel de mujeres á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid á 27 de Noviembre de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en 7 del actual, en el abintestado de María de la Cruz Expósito, ó sea María Cuaresma, natural de la Casa de Maternidad de Sigüenza, que falleció el día 21 de Agosto de 1886 en Vallecas sin disposición testamentaria, se llama á las personas que como parientes de la finada se crean con derecho á heredar los bienes que dejara; y al efecto, cumpliendo lo que dispone el artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, se señala el término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitara dentro de dicho período; puesto que hasta la fecha, á los dos llamamientos anteriores, no se ha acreditado su derecho por persona alguna.

Alcalá de Henares 22 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Espuñes.—El actualario, P. H., Luis Acevedo.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se sigue por

lesiones que padece Domingo Esteban Pérez, el cual se las causó el día 17 de Octubre último en el pueblo de Chamar-tín de la Rosa, ingresando el día 18 en el Hospital provincial de Madrid, en donde se le hizo la primera cura siendo fugado del mismo; se cita y llama al referido Domingo Esteban Pérez, cuyo paradero y domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado y su sala audiencia al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 23 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que por providencia de esta fecha, dictada en la Sección cuarta, de los autos de juicio universal de quiebra de la «Sociedad Vinícola en España,» se convoca á junta de acreedores para la graduación de créditos, y se ha señalado á fin de que tenga lugar el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegando á noticia de los acreedores concurren á dicha junta; bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Noviembre de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

GETAFE

D. Maximiano Díaz y Casas, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Doy fe que en las diligencias que se están practicando en este Juzgado, de acuerdo con lo determinado por el artículo 1.876, caso quinto de la ley de Enjuiciamiento civil, en el expediente de nombramiento de curador ejemplar del incapacitado D. Luis Barreda Duserre, se ha dictado un auto, que entre otros particulares contiene al siguiente

«Auto.—Getafe 23 de Noviembre de 1889. La anterior orden cumplimentada únase el expediente de su referencia; y

Resultando de las diligencias practicadas, en virtud de providencia de 8 del actual, que Doña Ana Selles, curadora ejemplar de su marido D. Luis Barreda y Duserre tiene á éste en completo abandono, ignorándose así bien el domicilio y paradero de aquella:

Considerando que tales motivos son causa legal bastante para suspender á la indicada señora en el ejercicio del cargo de curadora ejemplar de su citado marido;

S. S., por ante mí el Escribano dijo: se suspende en el ejercicio de las funciones que como curadora ejemplar del incapacitado D. Luis Barreda, corresponden á su mujer Doña Ana Selles, cuya resolución se publicará á los efectos oportunos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo acordó y firma el Sr. Don Juan Hidalgo y García, Juez de primera instancia del partido, doy fe.—Juan Hidalgo.—Ante mí, Maximiano Díaz.»

Corresponde á la letra con su original

de que doy fe y á que me remito. Y para conste y sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos oportunos, expido el presente visado por S. S. que firmo en Getafe á 23 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Hidalgo.—Ante mí, Maximiano Díaz.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente sobre exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra D. Fernando Ramírez Ocaña, de esta vecindad, por injurias, se sacan á pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes embargadas al procesado, á saber: Una tierra al sitio de Molino Quemado, con algunos cerezos y pinos; la mitad de una era de piedra con el aprovechamiento de la pesquera del Arroyo de Tórtolas, su caber fanega y media: linda por Saliente finca de Marcelino Alvarez; Mediodía y Poniente otras de Luciano Ramirez, y Norte Arroyo de Tórtolas; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas..... 375

Otra tierra en Marañones, con higuera, de caber fanega y media: linda por Saliente otra de Félix Aguilar; Mediodía otra de Luciano Ramirez; Poniente el camino, y Norte Carlos Garcia; valorada en doscientas pesetas. 200

Otra tierra al Quejigo con pinos, de caber cinco fanegas: linda por Saliente vereda; Mediodía finca de Juan Moreno; Poniente otra de Miguel Muro, y Norte otra de Toribio Martin; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Otra tierra en Marañones, con higuera, de caber dos fanegas: linda por Saliente finca de Celedonio Santos; Mediodía otra de Santiago Ocaña; Poniente otra de Manuel Baquerizo, y Norte otra de Juan Fernández; valorada en setenta y cinco pesetas..... 75

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana; siendo circunstancia indispensable para poder tomar parte en él, consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 26 de Noviembre de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodriguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Micaela Valle Huerta, de 39 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos de obra; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Rodriguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia, fecha 15 de los corrientes, dictada por el Sr. Juez del distrito municipal de la Latina, refrendada por mí el Secretario, y recaída en juicio verbal de faltas por lesiones inferidas á Juan Antonio Iglesias Salazar, ignorándose su domicilio, se le cita, para que el día 2 de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, á fin de celebrar juicio de faltas; y se le apercibe que de no concurrir, se dictará en rebeldía la sentencia que proceda.

Madrid 18 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario y recaída en juicio verbal de faltas seguido contra Angel Dobal Valdeoliva, de 19 años, soltero, matarife, que vivió en la calle del Carnero, núm. 14, segundo núm. 3, por abusos deshonestos, ignorándose su domicilio, se le cita y llama en término de cinco días, á fin de que comparezca ante dicho Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para notificarle la sentencia recaída en el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

MONTEJO

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por defunción del que la tenia; por lo que se hace público á fin de que las personas que se hallen con derecho á desempeñarla dirijan, sus solicitudes al Sr. Juez municipal de ésta, acompañando á ellas los documentos necesarios, siendo preferido el que tenga título académico para ello; dicha plaza se proveerá en término de 30 días, á contar desde el día de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Montejo 27 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Alejandro Fernández.

Factorías militares de Madrid

Se sacan á pública subasta los apro-

vechamientos del Molino harinero de estas Factorías, que existan y se produzcan en el mismo durante un año, á contar desde el día 1.º de Abril próximo, con arreglo al pliego de condiciones, que está de manifiesto en dichas Factorías.

El acto tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, Intervención de las mismas el 15 de Enero del año que viene, á las doce de la mañana, constituyéndose el Tribunal media hora antes para recibir las proposiciones que se presenten.

Estas se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras y con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Los precios limites que han de regir en la subasta, son los siguientes:

Moyuelo fino, 16 pesetas el quintal métrico.

Moyuelo grueso, 14 id. id.

Salvado fino, 12'50 id. id.

Salvado grueso, 11'50 id. id.

Aechaduras, 4 id. id.

Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar á la proposición el talón de depósito que acredite haberse hecho en la Caja general ó sus sucursales, el de 3.575 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del valor del servicio.

La persona á cuyo favor se adjudique el remate, elevará este depósito al doble de su valor para garantizar el contrato.

Madrid 28 de Noviembre de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública de los aprovechamientos del Molino harinero de las Factorías militares de esta Corte, se compromete á adquirirlos á los precios siguientes:

El quintal métrico de moyuelo fino, á tantas pesetas.

El id. id. de id. grueso, á tantas pesetas.

El id. id. de salvado fino, á tantas pesetas.

El id. id. de id. grueso, á tantas pesetas.

El id. id. de aechaduras, á tantas pesetas.

Acompañando el talón de depósito que marca la condición 16.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Factoría de subsistencias y utensilios de Aranjuez

MES DE OCTUBRE DE 1889

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de la fecha:

Fechas	Nombre y clase de los artículos	UNIDAD de peso ó medida	CANTIDAD adquirida	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				— Ptas. Cts.	— Ptas. Cénis.	
20	Trigo.....	Quintal métrico...	110	22		2.420
20	Cebada.....	Hectolitro.....	900	10	40	93 60
20	Paja.....	Quintal métrico...	500	5	25	2.625
20	Leña.....	Idem.....	70	3	25	227 50
20	Aceite.....	Litro.....	200	1		200
20	Petróleo.....	Idem.....	30	0	75	22 50

Aranjuez 31 de Octubre de 1889.—El Administrador, Domingo M. Higuera.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.